



ORIA DE DONACIONES REGIONAL OCCIDENTE I ONACIONES REGIONAL OCCIDENTE I SEMESTRE

8150- OFICI-

Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020

Señor:

Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA **Director Regional Occidente**

Directores(as) de Establecimientos Adscritos Calle 22 Norte No. 3N-49 Barrio Versalles Santiago de Cali

Asunto: Informe de Auditoría de Donaciones 2020

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito enviar a cada uno de sus despachos, informe de la auditoria de donaciones, la cual tiene como objetivo verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento: Manual de Manejo de Bienes; y cuyo alcance contiene realizar evaluación y sequimiento a las donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero, al 30 de junio del año 2020

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, la suministraré con gusto.

Atentamente,





Mayor (RA) **JEFERSON ERAZO ESCOBAR**Jefe Oficina Control Interno

C.C.:B.G.NORBERTO MUJICA JAIME- Director General del INPEC

Anexo. Lo anunciado en cincuenta (50) folios

Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Mauricio García Alejo, PhD- Profesional Especializado - OFICI

Fecha de elaboración: 3010-2020

Ubicación Equipo: C/OFICI/2020/Auditoria de Donaciones



INFORME DE AUDITORIA

1. NOMBRE DEL	REGIONAL OCCIDENTE y Establecimientos
LUGAR/DEPENDENCIA	Adscritos
O PROCESO:	Proceso de Logística y Abastecimiento;
	"DONACIONES"
2. RESPONSABLE:	Coronel (RA) Juan Carlos Navia Herrera Director
	Regional Occidente y Directores(as) de Establecimientos
	Adscritos.
3. AUDITOR LIDER:	MG. Mauricio García Alejo
4. EQUIPO AUDITOR	Blanca Nelly Correa Sánchez
	Carlos Augusto Restrepo Cardona
	Jorge Enrique Barrera Rincón
	Joan Alonso Mora Márquez
	Moisés Guerrero Caro (Observador)
	Zuly Yormary González Mora (Observadora)
	Andrea Gamboa Ortiz (Observadora)
5. FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 19 de junio al 31 de agosto de 2020

6. Objetivo

Verificar el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes (Donaciones)

7. Alcance

Realizar evaluación y seguimiento a las Donaciones efectuadas al INPEC, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada a causa de la pandemia del COVID – 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio del año 2020, conforme a lo establecido en el Proceso de Logística y Abastecimiento; Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: "Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC".

Verificar las directrices emanadas del documento DINPE-1376-04 JUL 18 - Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015.

Verificar las demás leyes y normas que regulan las donaciones, en el Instituto.

8. Criterios Utilizados

- Constitución Política Nacional de 1991.
- Leyes:



Ley 80 de 1993 (octubre 28) Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; Ley 734 de 2002 - Código Disciplinario, en especial el artículo 34: numeral 1.: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente; y Ley 599 del año 2000 – Código Penal.

• **Código Civil Colombiano**: Título XIII: De las donaciones entre vivos, en especial los siguientes artículos:

ARTICULO 1443. < DEFINICIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. ARTICULO 1444. <PERSONAS HÁBILES PARA DONAR>. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil. ARTICULO 1445. <PERSONAS INHÁBILES PARA DONAR>. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben. ARTICULO 1446. <CAPACIDAD PARA RECIBIR DONACIÓN>. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz. ARTICULO 1447. < DONACIÓN DE PERSONA INEXISTENTE Y BAJO CONDICIÓN SUSPENSIVA>. No puede hacerse una donación entre vivos a una persona que no existe en el momento de la donación. Si se dona bajo condición suspensiva, será también necesario existir al tiempo de cumplirse la condición, salvas las excepciones indicadas en los incisos 3o. y 4o. del artículo 1020. ARTICULO 1448. < EXTENSIÓN DE LAS INCAPACIDADES PARA RECIBIR HERENCIAS O LEGADOS>. Las incapacidades de recibir herencias y legados, según el artículo 1021, se extienden a las donaciones entre vivos. ARTICULO 1449. <NULIDAD DE DONACIÓN HECHA AL CURADOR>. Es nula, asimismo, la donación hecha al curador del donante, antes que el curador haya exhibido las cuentas de la curaduría, y pagado el saldo, si los hubiere, en su contra. ARTICULO 1450. <PRESUNCIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS>. La donación entre vivos no se presume sino en los casos que expresamente hayan previsto las leyes. ARTICULO 1451. <ACTOS QUE NO CONSTITUYEN DONACIÓN>. No dona el que repudia una herencia, legado o donación, o deja de cumplir la condición a que está subordinado un derecho eventual, aunque así lo haga con el objeto de beneficiar a un tercero. Los acreedores, con todo, podrán ser autorizados por el juez para sustituirse a un deudor que así lo hace, hasta concurrencia de sus créditos; y del sobrante, si lo hubiere, se aprovechará el tercero. ARTICULO 1452. <INEXISTENCIA DE DONACIONES EN EL COMODATO Y MUTUO SIN INTERÉS>. No hay donación en el comodato de un objeto cualquiera, aunque su uso o goce costumbre a darse en arriendo. Tampoco lo <sic> hay en el mutuo sin interés. Pero lo <sic> hay en la remisión o cesión del derecho de percibir los réditos de un capital colocado a interés o a censo. ARTICULO 1453. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS>. Los



servicios personales gratuitos no constituyen donación, aunque sean de aquéllos que ordinariamente se pagan. ARTICULO 1454. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN EN FIANZA, PRENDA O HIPOTECA>. No hace donación a un tercero el que a favor de este se constituye fiador, o constituye una prenda o hipoteca; ni el que exonera de sus obligaciones al fiador, o remite una prenda o hipoteca mientras está solvente el deudor; pero hace donación el que remite una deuda, o el que paga a sabiendas lo que en realidad no debe. ARTICULO 1455. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR AUSENCIA DE INCREMENTO PATRIMONIAL>. No hay donación si habiendo por una parte disminución de patrimonio, no hay por otro aumento; como cuando se da para un objeto que consume el importe de la cosa donada, y de que el donatario no reporta ninguna ventaja apreciable en dinero. ARTICULO 1456. <INEXISTENCIA DE DONACIÓN POR PRESCRIPCIÓN>. No hay donación en dejar de interrumpir la prescripción. ARTICULO 1457. < DONACIÓN DE INMUEBLES>. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes. ARTICULO 1458. <AUTORIZACIÓN DE DONACIONES EN RAZÓN AL MONTO>. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces. lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal. Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación. ARTICULO 1459. <DONACIÓN DE CANTIDADES PERIÓDICAS>. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódicamente, será necesaria la insinuación, siempre que la suma de las cantidades que han de percibirse en un decenio excediere de dos mil pesos. ARTICULO 1460. < DONACIÓN A PLAZO O BAJO CONDICIÓN>. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente. ARTICULO 1461. <OTORGAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA DE LAS DONACIONES CON CAUSA ONEROSA>. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas. Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460. ARTICULO 1462. <DONACIONES QUE IMPONEN GRAVAMEN PECUNIARIO>. Las donaciones en que se impone al donatario un gravamen pecuniario, o que puede apreciarse en una suma determinada de dinero, no están sujetas a insinuación sino con descuento del gravamen. ARTICULO 1469. <REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN>. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.

Decretos:



DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 545 DEL 13 DE abril del 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para suspender temporalmente el requisito de insinuación para algunas donaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En el cual decreta en su Artículo 1. Suspensión de las disposiciones del inciso primero del artículo 1458 del Código Civil; DECRETO 743 DE 2020 (mayo 28), Por el cual se reglamentan el parágrafo 2 del artículo 257 y el parágrafo del artículo 357 del Estatuto Tributario y se adicionan y sustituyen artículos de los Capítulos 4 y 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria; y DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 530 DEL 08 DE abril del 2020, Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con el gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Circulares:

Circular 06 de 2020 del Contralor General sobre orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

Otros:

Proceso de Logística y Abastecimiento (INPEC); Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, del 15 de marzo del año 2019, el cual se encuentra en ISOLUCIÓN. Cuyo objeto es: "Definir el conjunto de actividades para la administración, custodia y control de los bienes muebles del INPEC y atender las necesidades de las dependencias que componen la entidad, asimismo, reflejar razonablemente el valor de los activos en los estados financieros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"; y Documento DINPE-1376-04 JUL 18 (INPEC); Instrucciones Convenios Interadministrativos de Integración de servicios-deja-sin efecto la CR-32-2015.

9. Aspectos Positivos

Se resalta la disposición para el diligenciamiento y entrega de la información.

10. Hallazgos y/o Observaciones

HALLAZGO No 01

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON LA OFERTA ESCRITA DE LA ENTIDAD O PERSONA DONANTE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

De acuerdo a la documentación suministrada, verificada, consolidada y en ocasión a la auditoría para la Regional Occidente y establecimientos adscritos, se pudo evidenciar



que los establecimientos, relacionados en el **Cuadro No. 1**, no adjuntaron documento alguno, en donde se evidencie la oferta de la entidad o persona donante, por ende, no se puede determinar si los elementos o artículos a ser donados, son servibles para el INPEC, determinar su procedencia y el valor de los mismos.

Cuadro No.1: ERON sin documento adjunto de oferta del donante

REGIONAL OCCIDENTE / ERON	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Secretaria de Salud Jamundí
	Alcaldía de Jamundí
COJAM	Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios
COSAIN	Fundación Acción Interna
	Red Interuniversitaria por la paz
	Gobernación del Valle del Cauca Secretaria de Convivencia y Bienestar Ciudadano
	Industria Licorera del Cauca/ ingenio Incauca
EPAMSCAS Popayán	Aplicolor del Cauca SAS
	Bavaria SA
EPMSC Bolívar	Industria de licores del Cauca
EMPSC Buenaventura	Fumigaciones y extintores
LIMP 30 Buellavelitura	Gobernación del Valle del Cauca
	Secretaria de salud Departamental
	Secretaria de salud de Guadalajara Buga
	Grupo agroindustrial Riopaila-Castilla
EPMSC Buga	Sindicato SEUP
	Iglesia Maranatha
	Comunidad x intermedio del Capellán del ERON
	Confraternidad Carcelaria de Colombia
	Municipio de Cartago
EPMSC Cartago	Casa de Justicia
	Club Kiwanis Mariscal Robledo
EPMSC Ipiales	Alcaldía Municipal de Ipiales / Secretaría de Salud Municipal
	Gobernación de Nariño / Policía metropolitana de Pasto
	Corporación Minuto de Dios
EPMSC Puerto Tejada	Alcaldía del Municipio de Puerto Tejada
EPMSC Silvia	Industria licorea del Cauca
EPMSC Tumaco	Gobernación de Nariño



REGIONAL OCCIDENTE / ERON	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Inversiones Merca Z
	Fundación mujeres de éxito
	Médicos sin fronteras España
	Alcaldía de Tumaco
EPMSC Caicedonia	Alcaldía Municipal de Caicedonia
EPMSC Santander de Quilichao	Químicos Sultan Quilichao S.A.S.
	Incauca S.A.
CPMSC Tuluá	Gobernación del Valle del Cauca
	Alcaldía Municipal de Tuluá
EPMSC Bordo	Secretaría de Salud y Desarrollo Social
	Kashivaches

Fuente: Documentos entregados por Regional y Establecimientos adscritos

Se observa un incumplimiento del artículo 1443 y 1444 del Código Civil Colombiano (Detallado en: 8. Criterios utilizados); de igual forma en el proceso de Logística y Abastecimiento, manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto el cual dice:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, cuando se realiza el ingreso por donación en la Administración Central, Regionales o ERON, la dependencia que tiene a cargo la donación efectúa el trámite ante la entidad donante y entrega al almacenista los elementos junto con la documentación exigida como requisito, para que sea ingresada en el aplicativo vigente y formen parte de del inventario y de los activos del Instituto. Los documentos que deben entregar son: 1. Oferta escrita de la entidad donante..."

Lo anterior se presentó por desconocimiento de la norma, lineamientos y demás regulaciones vigentes relacionadas con la misma, por parte de los funcionarios responsables.

No aplicar los lineamientos establecidos, en especial el relacionado con el documento de ofrecimiento de lo donado por entidad pública, empresa privada o persona natural entre otras, genera desconocimiento del sujeto donante y si éste es hábil para realizar dicha donación, ocasionando posiblemente adquisición de bienes, adquiridos de forma fraudulenta.

Como consecuencia de lo anterior se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en



concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", el cual menciona respectivamente:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Revisada la información compartida en drive con carpeta de nombre: CONTROL INTERNO, por la Oficina de Planeación de la Regional Occidente, en respuesta al informe preliminar de la auditoría de donaciones se enuncia lo siguiente: Respuesta al informe preliminar y documentos soportes, de los establecimientos de: COJAM: 2020IE178523 del 8 de octubre; EPAMSCAS Popayán: 2020IE0184097 de octubre 16; EPMSC Bolivar: 2020IE0183964 de octubre 16; EPMSC Buga: 2020IE0182972 de octubre 15; EPMSC Cartago: 2020IE0179996 de octubre 9; EPMSC Sevilla: 2020IE0173537 de octubre 1; EPMSC Tumaco: 2020IE0182905 de octubre15; EPMSC Túquerres: 2020IE0179631 de octubre 9; EPMSC Caicedonia: 2020IE0183895 de octubre 16; EPMSC Santander de Quilichao: 2020IE0182540 de octubre 15; CPMSC Tuluá: 2020IE0182751 de octubre 15; Los siguientes establecimientos no realizaron el radicado en GESDOC de sus respuestas a los informes preliminares: EPMSC Ipiales: de septiembre 25; EPMSC el Bordo: de octubre 15 según fecha de elaboración; Los siguientes establecimientos no aportaron respuesta al informe preliminar: **EPMSC Buenaventura** y **EPMSC Silvia**.

De acuerdo con la respuesta al informe preliminar e información aportada, se evidencia que los establecimientos de **EPMSC Sevilla** y **EPMSC Túquerres** pudieron desvirtuar totalmente el hallazgo por el número de donaciones recibidas.

Los demás establecimientos aunque allegaron información: o no aportan información según la totalidad de los donantes, o no entregaron evidencias, o éstas no reúnen los requisitos necesarios para que se desvirtúe el hallazgo, por lo que se ratifican los hallazgos para: COJAM, EPAMSCAS Popayán, EPMSC Bolivar, EPMSC Buenaventura, EPMSC Buga, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Puerto Tejada, EPMSC Silvia, EPMSC Tumaco, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMS Tuluá y EPMSC el Bordo.



RIESGO

En análisis con el mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentra el riesgo: "Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos", siendo este el caso, del ingreso por donaciones, conllevando lo anterior a actos de corrupción por personas naturales o jurídicas no hábiles para donar.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.

HALLAZGO No 02

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO CON EL CONCEPTO TÉCNICO DE FUNCIONARIO COMPETENTE, CERTIFICANDO QUE LOS BIENES DONADOS A RECIBIR SON DE UTILIDAD PARA LA INSTITUCIÓN Y SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO PARA SU USO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Revisada la documentación allegada por los auditados de la Regional Occidente y sus Establecimientos adscritos, se pudo evidenciar que los siguientes ERON relacionados en el **Cuadro No. 2**, no adjuntaron documento alguno en donde se mencione el concepto técnico emitido por funcionario competente, certificando que los bienes a recibir en donación, cumple con estándares de calidad, son seguros, aptos para ser utilizados en el INPEC y se encuentran en perfecto estado.

Cuadro No. 2: ERON no adjuntan concepto técnico de la oferta.

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
COJAM	Señora Sol Ángel Chávez Muñoz
	Señor José Luis Mina Colorado
	Señor Iván Darío Bonilla Cadavid



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Secretaria de Salud Jamundí
	Castilla Agricola SAS
	Alcaldía de Jamundí
	Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios
	Fundación Acción Interna
	Señora Yenny Paola Zapata
	Señora Olga Lucia Castillo
	Red Interuniversitaria por la paz
	Gobernación del Valle del Cauca Secretaria de convivencia y bienestar ciudadano
	Industria Licorera del Cauca/ Ingenio Incauca
EPAMSCAS Popayán	Aplicolor del Cauca SAS
	Bavaria SA
	Fumigaciones y extintores
EPMSC Buenaventura	Corporación Centro Holístico CCH
	Gobernación del Valle del Cauca
	Secretaria de salud Departamental
	Secretaria de salud de Guadalajara Buga
	Grupo Agroindustrial Riopaila-Castilla
EPMSC Buga	Sindicato SEUP
	Comunidad x intermedio del Capellán del ERON
	Iglesia Maranatha
	Confraternidad Carcelaria de Colombia
EDMOG Coli	Acción Valle & Colombia rescate
EPMSC Cali	Secretaría de Justicia y Seguridad / Subsecretaria de la Policía de Seguridad
	Municipio de Cartago
EPMSC Cartago	Sin identificación
	Casa de Justicia
	Club Kiwanis Mariscal Robledo
	Alcaldía Municipal de Ipiales
EPMSC Ipiales	Alcaldía Municipal de Ipiales / Secretaría de Salud Municipal
	Gobernación de Nariño / Policía metropolitana de Pasto
	Corporación minuto de Dios
EDMOC 5'' '	Industria Licorera del Cauca
EPMSC Silvia	Belén Correa
EPMSC Tumaco	Inversiones Merca Z



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Fundación mujeres de éxito
	Gobernación de Nariño
	Médicos sin fronteras España
	Alcaldía de Tumaco
EPMSC Caicedonia	Alcaldía Municipal de Caicedonia
EPMSC Santander de Quilichao	Químicos Sultán Quilichao S.A.S.
	Incauca S.A.
CPMSC Tuluá	Gobernación del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Tuluá
EPMSC Bordo	Secretaría de Salud y Desarrollo Social
	Kachivaches

Fuente: Documentos entregados por Regional y Establecimientos adscritos

Esto demuestra una inobservancia del Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, marzo15/19 ubicado en la plataforma Isolucion del INPEC, en su numeral 1.1.1 el cual establece:

"Teniendo en cuenta... lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, ... Los documentos que deben entregar son: 1..., 2. Concepto técnico de funcionario competente certificando que los bienes a recibir son de utilidad para la Institución y se encuentran en perfecto estado de uso...". (Subrayado fuera de texto).

La inobservancia encontrada es consecuencia a la falta o poca capacitación del personal responsable, sumado al desconocimiento de la documentación esencial establecida por el INPEC para su manejo, teniendo como consecuencia que al no contar con una certificación idónea de calidad para el manejo, uso y aplicabilidad del bien donado, se vea probablemente en riesgo la salud de la población que utilice el mismo, e incluso la estabilidad y seguridad de las instalaciones de la Institución, dependiendo de la clase del bien recibido.

Al no hacer cumplir la normativa tal como se encuentra estipulada trae como consecuencia, un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", el cual menciona respectivamente:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".



"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta al informe preliminar y anexos, se enuncia lo siguiente:

- ✓ Los establecimientos de: EPMSC Bolivar, EPMSC La Unión, EPMSC Pasto, EPMSC Sevilla, EPMSC Túquerres; aportan los conceptos de viabilidad para cada una de las donaciones con el lleno de la información, lo cual cumple con lo observado y permite desvirtuar el hallazgo;
- ✓ Los establecimientos de: COJAM, EPMSC Silvia, aportan conceptos de viabilidad para donaciones, sin embargo en ellos, NO se puedo identificar el donante;
- ✓ Los establecimientos de: EPAMSCAS Popayán, EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Tumaco, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá; no entregaron evidencia que desvirtuara el hallazgo;
- ✓ Los establecimientos de: EPMSC Buenaventura, EMPSC Puerto Tejada, EPMSC Silvia; no dieron respuesta al informe preliminar.

Dado lo anterior se ratifica el hallazgo para los establecimientos de COJAM, EPMSC Silvia, EPAMSCAS Popayán, EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Tumaco, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá, EPMSC Buenaventura y EMPSC Puerto Tejada.

RIESGOS

En análisis con el mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentra el riesgo: "Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos", siendo este el caso, del ingreso por donaciones.

Incurriendo en la obtención de productos, no aptos para el consumo, vencidos o de mala calidad, lo cual pondría en riesgo la salud, de todas las personas de la Institución, e incluso las Instalaciones mismas dependiendo de la clase de donación recibida en estas condiciones.



Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.
- Es importante que al diligenciar el Concepto de Viabilidad para recibir o no donaciones, se tenga total claridad en el lleno de sus campos, de tal manera que se pueda identificar claramente la persona natural o jurídica donante.
- Se recomienda que el formato de Concepto de Viabilidad para recibir o no donaciones, cuente con el debido instructivo para ser diligenciado, de tal manera que no permita ambigüedades, respecto a la identificación del donante y sea oficialmente incorporado en la plataforma Isolucion, para conocimiento Institucional.

HALLAZGO No 03

NO SE ADJUNTA CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC O QUIEN ÉL DELEGUE - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Hecha la revisión de los registros de calidad facilitados por los auditados de la Regional Occidente y los ERON adscritos, se pudo constatar que los siguientes establecimientos relacionados en el **Cuadro No. 3**, no adjuntaron carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o a quien él haya delegado.

Cuadro No. 3: ERON que no adjuntan Carta de Aceptación

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Señora Sol Ángel Chávez Muñoz
COJAM	Señor José Luis Mina Colorado



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Secretaria de Salud Jamundí
	Castilla Agrícola SAS
	Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios
	Fundación Acción Interna
	Señora Olga Lucia Castillo
	Alcaldía de Jamundí
	Gobernación del Valle del Cauca Secretaria de convivencia y bienestar ciudadano
	Industria Licorera del Cauca
EPAMSCAS Popayán	Aplicolor del Cauca SAS
	Bavaria SA
EPMSC Bolivar	Industria de licores del Cauca/ con aval de la Secretaria de Salud del Cauca
	Señora Juliana Ordoñez Zúñiga
EPMSC Buenaventura	Fumigaciones y extintores
	Gobernación del Valle del Cauca
	Secretaria de salud Departamental Secretaria de salud de Guadalajara de Buga
	Grupo agroindustrial Riopaila-Castilla
EDMOG B	Sindicato SEUP
EPMSC Buga	Comunidad x intermedio del Capellán del ERON
	Iglesia Maranatha
	Confraternidad Carcelaria de Colombia
EPMSC Cali	Acción Valle & Colombia rescate
	Secretaría de Justicia y Seguridad / Subsecretaria de la Policía de Seguridad
EPMSC Cartago	Municipio de Cartago
	Sin identificación
	Casa de Justicia



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Club Kiwanis Mariscal Robledo
	Alcaldía Municipal de Ipiales
EPMSC Ipiales	Alcaldía Municipal de Ipiales / Secretaría de Salud Municipal
	Corporación minuto de Dios
EPMSC Sevilla	Municipio de Sevilla
EPMSC Silvia	Industria licorera del Cauca
El Moo onvia	Belén Correa
	Gobernación de Nariño
	Inversiones Merca Z
EPMSC Tumaco	Fundación mujeres de éxito
	Médicos sin fronteras España
	Alcaldía de Tumaco
	Municipio de Ospina
	Municipio de Imués
	Instituto Nacional de Salud de Nariño
	Gobernación de Nariño
EPMSC Tuquerres	Municipio de Llanada
ee .aqaeee	Municipio de Guaitarilla
	Municipio de Mallama
	Municipio de Ricaute
	Alcaldía Municipal de Samaniego
	Alcaldía Municipal de Sapuyes
	Municipal de Túquerres
EPMSC Caicedonia	Alcaldía Municipal de Caicedonia
EPMSC Santander de	Químicos Sultán Quilichao S.A.S.
Quilichao	Incauca S.A.
CPMSC Tuluá	Gobernación del Valle del Cauca
Crivioc Tulua	Alcaldía Municipal de Tuluá
EPMSC Bordo	Secretaría de Salud y Desarrollo Social
	Kachivaches
	Nacriivacries

Fuente: Documentos entregados por Regional y Establecimientos adscritos

Lo que genera un incumplimiento en el artículo 1469 del Código Civil Colombiano (Detallado en: 8. Criterios utilizados); y en el proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, marzo 15 2019 en su numeral 1.1.1 el cual reza así:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, ... Los documentos que deben entregar son: 1..,



2..., 3. Carta de aceptación de la donación firmada por el Director General del INPEC o quien él delegue...". (Subrayado fuera de texto).

Se evidencia falta de autocontrol, capacitación y auto capacitación para el desarrollo de la función de los servidores públicos responsables del objeto auditado, incurriendo posiblemente en una devolución de la donación por ausencia del documento de aceptación.

Conllevando dicha omisión a un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En respuesta recibida al informe preliminar y sus anexos, allegados por los establecimientos, se enuncia lo siguiente:

- ✓ COJAM: menciona en su informe, "...se envía carta de aceptación para cada uno de los donantes de los elementos tanto de bioseguridad como para los equipos devolutivos con fines audiovisuales y recreativos para la PPL, se adjunta copia.", sin embargo, no se entrega la totalidad de documentos de aceptación de la oferta según el número de donaciones recibidas;
- ✓ EPAMSCAS Popayán: menciona en su informe y ratifica, "...fue inevitable dejar de agotar los lineamientos establecidos en relación a la recepción de donaciones...";
- ✓ EPMSC Bolívar: para la donación de Industria de Licores del Cauca, manifiesta la entrega del documento de aceptación, sin embargo, en ella solo se relaciona una (1) de las dos (2) donaciones entregadas, lo cual no aporta los documentos



de aceptación de oferta, según la totalidad de donaciones recibidas e igualmente informa, para la donación de la señora Juliana Ordoñes Zuñiga, estar en trámite dicho documento;

- ✓ EPMSC Buga: en su informe menciona y ratifica, "...no poseemos la carta de aceptación del Director General del Instituto...";
- ✓ EPMSC Cali: según informe se ratifica, "...no anexo dicho documento ya que no le fueron suministrados dichas cartas de aceptación de la donación a que hace referencia, esto debido al desconocimiento del lineamiento establecido...";
- ✓ EPMSC Cartago: según informe menciona "se solicitó mediante oficio, llamadas telefónicas los documentos faltantes para dar cumplimiento a lo ordenado en el instructivo...";
- ✓ EPMSC Ipiales: en su informe hace una relación de las donaciones recibidas en general, no menciona ni aporta el documento específico al que hace mención el hallazgo;
- ✓ EPMSC Sevilla: el documento de aceptación de la donación que relacionan y entregan no está firmado por el Director Regional autorizado para tal efecto;
- ✓ EPMSC Tumaco: según informe, ratifica, "...se reitera, el funcionario responsable del área de almacén tuvo cierta inobservancia en el manejo de la documentación requerida...";
- ✓ EPMSC Túquerres: La aceptación de donación cuyo donante es la Gobernación de Nariño, cumple con lo requerido; para la donación del Municipio de Ospina, no se aporta documento que subsane el hallazgo, si bien es cierto para el resto de donaciones recibidas por este ERON, aportan el documento de aceptación de oferta, estas no están suscritas por persona autorizada para tal fin;
- ✓ Para los establecimientos de EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá, EPMSC El Bordo: la información suministrada no es suficiente para desvirtuar el hallazgo ya que no se presenta documento anexo relacionado:
- ✓ Los establecimientos de EPMSC Buenaventura, EPMSC Silvia: no aportaron respuesta al informe preliminar.

Por lo anterior se confirma el presenta hallazgo para los siguientes establecimientos: COJAM, EPAMSCAS Popayán, EPMSC Bolivar, EPMSC Cali, EPMSC Buga, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Sevilla, EPMSC Tumaco, EPMSC Túquerres, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá, EPMSC Buenaventura, EMPSC El Bordo y EPMSC Silvia.

RIESGOS



En análisis con el mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentra el riesgo: "Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos", siendo este el caso, del ingreso por donaciones, incluyéndose bienes al inventario sin la debida autorización.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.
- Se sugiere ante la situación presentada efectuar los ajustes correspondientes en los controles a este riesgo, dado a la inclusión del valor de las donaciones, en las cifras a los estados financieros de la Institución, las cuales deber ser totalmente, reales, transparentes y creíbles.

HALLAZGO No 04

NO SE ADJUNTA ACTO ADMINISTRATIVO O RESOLUCIÓN DE DONACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Examinados los documentos provistos por los auditados de la Regional Occidente y establecimientos adscritos, se pudo confirmar que los ERON, relacionados en el **Cuadro No. 4**, no adjuntaron acto administrativo o resolución de donación de la entidad pública.

Cuadro No. 4: ERON que no Adjuntaron Acto Administrativo de Donación de Entidad Pública

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
EPMSC Buga	Secretaria de salud Departamental
	Secretaria de salud de Guadalajara Buga



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
EPMSC Cali	Secretaría de Justicia y Seguridad / Subsecretaria de la Policía de Seguridad
EDMOC Contons	Municipio de Cartago
EPMSC Cartago	Casa de Justicia
EPMSC Ipiales	Gobernación de Nariño / Policia metropolitana de Pasto
EPMSC Puerto Tejada	Alcaldía del Municipio de Puerto Tejada
EPMSC Tuquerres	Alcaldía Municipal de la Llanada Municipio de Ricaute
EPMSC Caicedonia	Alcaldía Municipal de Caicedonia
CPMSC Tuluá	Gobernación del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Tuluá

Fuente: Documentos entregados por Regional y Establecimientos adscritos

Lo anterior refleja un incumplimiento a lo normado en el artículo 1443 del Código Civil Colombiano (Detallado en: 8. Criterios utilizados), Además un incumplimiento en el proceso de logística y abastecimiento, Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, marzo15/19, en los numerales 1.1.1. Ingreso por Donación y 1.2 Entrada o ingreso por Transferencia, que dice respectivamente:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, ... Los documentos que deben entregar son: 1..., 2..., 3..., 4. Acto administrativo - Resolución de Donación (entidad pública) ...". (Subrayado fuera de texto).

...Cuando se trata de convenios, permuta o dación de pago, es decir donde se entreguen bienes al Instituto sin contraprestación económica; para proceder al ingreso al Grupo de Manejo Bienes Muebles, se debe tener una copia del documento o acto administrativo debidamente perfeccionado por los funcionarios autorizados de la entidad que entrega y de la que recibe y una clara descripción, identificación, estado y valorización de los bienes objeto de la transacción. El recibo de los bienes siempre debe realizarse mediante la suscripción del acta correspondiente." (Subrayado fuera de texto).

Así mismo al interior del glosario del Manual de Manejo de Bienes, se describe lo siguiente:

"Adquisición: Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción. De acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, puede ser:



menor cuantía, licitación pública, caja menor (Autorizados), subasta inversa, donaciones, convenios, orden de compra, convenios interadministrativos, transferencia, bienes recibidos en comodato, gasto social." (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior se presenta debido al desconocimiento o poca orientación de las partes hacia el proceso a realizar de donación, a la falta de manejo y aplicabilidad de los manuales y lineamientos en cabeza de los servidores responsables, generando tal vez ineficiencia, poca celeridad, deficiencia en el desarrollo de la gestión pública y falencia respecto a la tenencia legal de los bienes.

Igualmente se enuncia un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta por el auditado en su informe, se enuncia lo siguiente:

- ✓ EPMCS Buga: menciona "...este acto administrativo se realiza posterior a la carta de aceptación firmada por el Director General, por lo cual solicitamos la prorroga necesaria que nos permita subsanar estos hallazgos...";
- ✓ EPMSC Cali: menciona "...no se anexo dicho documento ya que no le fueron suministrados dichos actos administrativos de la donación a que se hace referencia, esto debido al desconocimiento establecido para dicho trámite...";
- ✓ Los establecimientos de EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Túquerres, EPMSC Caicedonia, CPMSC Tuluá, dentro del informe preliminar entregado no dan respuesta específica a este hallazgo;



✓ El EPMSC de Puerto Tejada menciona en su informe: "Una vez recibido el informe preliminar se solicitó a la secretaría del despacho del alcalde, para que emitiera el documento requerido por el auditor, sin respuesta por parte de esta entidad. Se reitera en los consejos de seguridad los soportes de esta donación y nuevamente se oficia para requerir al alcalde".

Dado a lo anterior se confirma el presente hallazgo para los establecimientos de EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Túquerres, EPMSC Caicedonia, CPMSC Tuluá y EPMSC de Puerto Tejada.

RIESGOS

En análisis con el mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentra el riesgo: "Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos", siendo este el caso, del ingreso por donaciones, incluyéndose bienes al inventario sin la debida autorización.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.

HALLAZGO No 05

NO SE ADJUNTA ACTA DE RECIBIDO DE LOS BIENES OBJETO DE LA DONACIÓN EN DONDE SE ESTABLEZCA LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL BIEN A RECIBIR, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALOR TOTAL - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Analizados los documentos suministrados en la auditoría por la Regional Occidente y los establecimientos adscritos, se pudo evidenciar que los ERON, relacionados en el



Cuadro No. 5, no adjuntaron documento que evidencie el recibido de los bienes objeto de la donación en donde se establezca con claridad las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total.

Cuadro No. 5: ERON que no aportan documento de recibido de bienes en Donación

	ortan documento de recibido de bienes en Donación
ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
	Almacén General - Donación Embajada Americana
	Almacén General - Donación Brigadas de emergencia
	Señor Iván Darío Bonilla Cadavid
	Señor José Luis Medina Colorado
	Secretaria de Salud Jamundí
	Castilla Agricola SAS
COJAM	Almacén General - Donación Cruz Roja
	Alcaldía de Jamundí
	Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios
	Fundación Acción Interna
	Gobernación del Valle del Cauca
	Secretaria de convivencia y bienestar ciudadano
EPAMSCAS Popayán	Industria Licorera del Cauca
	Aplicolor del Cauca SAS
	Bavaria SA
	Almacén General - Donación Cruz Roja
EPMSC Bolivar	Industria de licores del Cauca/ con aval de la Secretaria de Salud del Cauca
EPMSC Buenaventura	Fumigaciones y extintores
	Corporación Centro Holístico CCH
	Gobernación del Valle del Cauca
EPMSC Buga	Secretaria de salud Departamental
	Almacén General - Donación Cruz Roja
	Secretaria de salud de Guadalajara Buga
	Grupo agroindustrial Riopaila-Castilla
	Sindicato SEUP
	Iglesia Maranatha
	Comunidad x intermedio del Capellán del ERON
	Confraternidad Carcelaria de Colombia
EPMSC Cali	Acción Valle & Colombia rescate
	Secretaría de Justicia y Seguridad / Subsecretaria de la Policía de Seguridad
EPMSC Cartago	Municipio de Cartago
	Sin Identificación
	Casa de Justicia



	Club Kiwanis Mariscal Robledo				
EPMSC Ipiales	Alcaldía Municipal de Ipiales				
	Alcaldía Municipal de Ipiales / Secretaría de Salud Municipal				
	Gobernación de Nariño / Policía metropolitana de Pasto				
	Corporación Minuto de Dios				
EPMSC La Unión	Gobernación de Nariño				
EPMSC Puerto Tejada	Alcaldía del Municipio de Puerto Tejada				
EPMSC Tumaco	Gobernación de Nariño				
	Inversiones Merca Z				
	Fundación mujeres de éxito				
	Médicos sin fronteras España				
	Alcaldía de Tumaco				
	Instituto Departamental de Salud de Nariño				
	Gobernación de Nariño				
EPMASC Tuquerres	Municipio de Ricaute				
	Alcaldía Municipal de Sapuyes				
	Municipal de Túquerres				
EPMSC Caicedonia	Alcaldía Municipal de Caicedonia				
EPMSC Santander de	Químicos Sultan Quilichao S.A.S.				
Quilichao	Incauca S.A.				
CPMSC Tuluá	Gobernación del Valle del Cauca				
	Alcaldía Municipal de Tuluá				
EPMSC Bordo	Secretaría de Salud y Desarrollo Social				
	Kachivaches				

Fuente: Documentos entregados por Regional y Establecimientos adscritos

Con base en lo anteriormente descrito se evidencia un incumplimiento al artículo 1455 del Código Civil Colombiano (detallado en: 8. Criterios utilizados); Así mismo no se atiende al proceso de Logística y Abastecimiento, respecto a lo plasmado en el manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, marzo 15/19, en su numeral 1.1.1. Ingreso por Donación, y 1.3 Recibir los bienes; que dice así respectivamente:

"Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General... Los documentos que deben entregar son: 1..., 2..., 3..., 4..., 5. Documento que establezca las características propias del bien a recibir, cantidad, valor unitario y valor total...". (Subrayado fuera de texto).

"Cuando se trate de la recepción de bienes a título gratuito, permuta o dación de pago, el recibo se realizará de conformidad con lo establecido en el respectivo convenio, contrato o acuerdo entre las partes, se dejará constancia expresa del estado en que son recibidos en el formato de "Acta" que se suscribirá. Si se trata de elementos donados, se efectúa la inspección en el sitio donde se encuentran y se procede a su recepción mediante formato de "Acta" indicando la clase, cantidad, características de los bienes, estado y valor estimado por el donante, de igual manera para el caso de convenios y elementos fabricados por Internos."



Adicional dentro del glosario del Manual de Manejo de Bienes, se describe lo siguiente:

"Responsabilidades: de conformidad con la ley, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan perjudicar la administración. Son responsables administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban, suministren o usen elementos de propiedad estatal, de otras entidades o de particulares puestos al servicio del Estado."

Lo anterior refleja inaplicabilidad de los procedimientos tal como están establecidos por parte de los responsables, que de acuerdo a sus funciones tienen el deber de efectuar controles permanentes de la gestión, sin embargo, esto no se cumple, razón por la cual la entidad no tiene un conocimiento pleno de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad afectándose con ello la credibilidad de la información de los inventarios.

Lo anterior conlleva a un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, a criterio del equipo auditor, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta al informe preliminar el auditado aporta anexos, de los cuales se concluye lo siguiente:

✓ Los establecimientos de **EPAMSCAS Palmira**, **EPMSC Pasto**: cumplen con el documento relacionado para desvirtuar el hallazgo;



- ✓ COJAM, para las actas de recibido de:
 - Almacén general- donación Embajada Americana, Señor Iván Darío Bonilla Cadavid, Castilla Agricola S.A.S.: se entrega documento y cumple con los requisitos:
 - Almacén general- Donación Brigadas de Emergencia: no se evidencia información relacionada;
 - Señor José Luis Medina Colorado: en acta de recibido, no relaciona la totalidad de los elementos donados según oficio de entrega del 14 de febrero de 2020;
 - Secretaria de salud de Jamundí, Alcaldía de Jamundí, Ingenio providencia S.A.-Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios, Gobernación del Valle del Cauca Secretaría de Convivencia y Bienestar Ciudadano: estas actas de recibido no cumplen con el lleno de la información,
 - Almacén general- Donación Cruz Roja: se reportan actas, pero no con el total de los elementos recibidos e incluso se reportan elementos diferentes y que corresponden al periodo evaluado (I semestre), cuyas evidencias no fueron entregadas en el tiempo de la auditoría.
 - Fundación Acción Interna: los elementos relacionados en el acta no corresponden a los reportados durante la auditoria;
- ✓ EPAMSCAS Popayán: las actas de recibido de:
 - Industria de licores del Valle, Bavaria S.A., se relacionan en acta 030 de octubre 16 de 2020, los elementos recibidos, sin embargo, no se aporta evidencias para confirmar la información relacionada en la misma;
 - Aplicolor del Cauca S.A.S. el acta aportada no cumple con el lleno de los requisitos, ni se encuentra suscrita por el Director del Establecimiento.
 - Almacén general Donación Cruz Roja, no aportan información y según mencionan en oficio: "...fue inicialmente recibida directamente por el Almacén General del nivel central del INPEC, por lo cual en este establecimiento no reposa acta u otro documento recibido de la entidad donante".
- ✓ Para los establecimientos de: EPMSC Bolivar, EPMSC Buga, EPMSC La Unión: el documento aportado, relaciona los elementos recibidos, sin embargo, no se aporta evidencias para confirmar la información relacionada en la misma.
- ✓ EPMSC Buenaventura: no entregó respuesta al informe preliminar.
- ✓ EPMSC Puerto Tejada, menciona: "Se elabora acta de recibo, pero adolece de valores porque en el documento entregado por la alcaldía no aparecen los valores, motivo por el cual no son consignados ni ingresados a PCT requerimiento hecho a la alcaldía mediante oficio".
- ✓ EPMSC Cartago y EPMSC Túquerres: cumplen con el documento para las donaciones recibidas por Club Kiwanis Mariscal Robledo y Municipio de Ricaute respectivamente, sin embargo para ambos ERON en los demás documentos de



las donaciones recibidas, relacionan los elementos, pero no aportan las evidencias para corroborar la información de las mismas.

✓ Los establecimientos de EPMSC Cali, EPMSC Caicedonia, EPMSC Ipiales, EPMSC Tumaco, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá, EPMSC El Bordo: no aportan información relacionada que permita subsanar el hallazgo.

Por lo anterior expuesto se confirma el hallazgo para los establecimientos de: COJAM, EPAMSCAS Popayán, EPMSC Bolívar, EPMSC Buga, EPMSC La Unión, EPMSC Buenaventura, EPMSC Puerto Tejada, EPMSC El Bordo, EPMSC Cartago, EPMSC Túquerres, EPMSC Cali, EPMSC Caicedonia, EPMSC Ipiales, EPMSC Tumaco, EPMSC Santander de Quilichao y CPMSC Tuluá.

RIESGOS

En análisis con el mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentra el riesgo: "Entrada a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos"; siendo este el caso, del ingreso por donaciones, incluyéndose bienes al inventario sin la autorización debida.

Igualmente, el riesgo: "Posibilidad de recibir u solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros a cambio de omitir información real en la elaboración de la toma física del inventario"

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización de los riesgos.

RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.
- Se sugiere ante la situación presentada efectuar los ajustes correspondientes en los controles a este riesgo, dado a la inclusión del valor de las donaciones, en las cifras a los estados financieros de la Institución, las cuales deben ser totalmente, reales, transparentes y creíbles.



HALLAZGO No 06

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE INGRESO PARA REGISTRO DE LA DONACIÓN EN EL PCT - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Revisada la documentación allegada por los auditados de la Regional Occidente y sus Establecimientos adscritos, se pudo constatar que los siguientes ERON relacionados en el **Cuadro No. 6**, no adjuntaron documento alguno que evidencie el ingreso de los bienes objeto de la donación en el aplicativo PCT, donde permita tener claridad de la clase del bien, sus características, cantidad, valor unitario y valor total.

Cuadro No. 6: ERON que no adjuntan documento de Ingreso de la Donación a PCT

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE			
	Secretaria de Salud Jamundí			
	Señor José Luis Medina Colorado			
COJAM	Alcaldía de Jamundí			
	Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios			
	Fundación Acción Interna			
	Gobernación del Valle del Cauca Secretaria de convivencia y bienestar ciudadano			
EPAMSCAS Popayán	Industria Licorera del Cauca			
	Bavaria SA			
EPMSC Bolívar	Industria de licores del Cauca/ con aval de la Secretaria de Salud del Cauca			
	EPMSC Popayán			
EPMSC Buenaventura	Fumigaciones y extintores			
LF WISC Buellavelitura	Gobernación del Valle del Cauca			
	Secretaria de salud Departamental			
EPMSC Buga	Secretaria de salud de Guadalajara de Buga			
	Grupo agroindustrial Riopaila-Castilla			
	Sindicato SEUP			
	Iglesia Maranatha			
	Comunidad x intermedio del Capellán del ERON			



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE		
	Confraternidad Carcelaria de Colombia		
	Acción Valle & Colombia rescate		
EPMSC Cali	Secretaría de Justicia y Seguridad / Subsecretaria de la Policía de Seguridad		
	Municipio de Cartago		
EPMSC Cartago	Sin Identificación		
EPINISC Cartago	Casa de Justicia		
	Club Kiwanis Mariscal Robledo		
	Alcaldía Municipal de Ipiales		
EPMSC Ipiales	Alcaldía Municipal de Ipiales / Secretaría de Salud Municipal		
EPMSC Puerto Tejada	Alcaldía del Municipio de Puerto Tejada		
	Gobernación de Nariño		
	Inversiones Merca Z		
EPMSC Tumaco	Fundación mujeres de éxito		
Li Moo Tulliaco	EPAMSCAS Popayán		
	Médicos sin fronteras España		
	Alcaldía de Tumaco		
EPMSC Caicedonia	Alcaldía Municipal de Caicedonia		
EPMSC Santander de	Químicos Sultan Quilichao S.A.S.		
Quilichao	Incauca S.A.		
CPMSC Tuluá	Gobernación del Valle del Cauca		
EPMSC Bordo	Secretaría de Salud y Desarrollo Social		
	Kachivaches		

Fuente: Documentos entregados por Regional y Establecimientos adscritos

Lo anterior incumple lo establecido en el Manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión 2, marzo 15/19, numerales 1.1.1., 1.4. y 1.5., que dice así:

1.1.1. Ingreso por Donación

"Teniendo en cuenta lo establecido en la Circular 032 del 07 de julio de 2015 emitida por la Dirección General, ... Los documentos que deben entregar son: 1..., 2..., 3..., 4..., 5...,6. Acta de recibido de los bienes objeto de la donación... (Subrayado fuera de texto)".

1.4. Realizar Ingreso de Bienes al Aplicativo Vigente

"Esta actividad se lleva a cabo revisando que los documentos soportes estén completos y de conformidad, confrontando ya sea con la factura en cualquier modalidad de compra, contrato en el formato de "Acta", para el registro de los



bienes deben ser clasificados por el valor y la vida útil como un devolutivo o un consumo.

Cuando ya se tiene conocimiento de la naturaleza del bien donde se debe identificar la categoría la cual pertenece el bien a ingresar se realiza entrada de consumo o entrada de devolutivo. Al realizar el ingreso o entrada al aplicativo vigente, es donde se acredita el ingreso material y real de un bien, al cual se le debe anexar copia de los soportes al comprobante de entrada.

Cuando generamos una entrada contrato, orden de compra, <u>donación</u>, transferencia, por comodato, caja menor, nuevas existencias en el inventario y reposición.

El comprobante de ingreso o entrada al aplicativo vigente, es el documento oficial que acredita el ingreso material y real de un bien o elemento al Almacén o Bodega de la entidad, constituyéndose así en el soporte principal para legalizar los registros en Almacén y efectuar los asientos en Contabilidad. Cuando generamos el comprobante del aplicativo vigente se le deberá anexar copia de la documentación por la cual se realizó el ingreso al almacén." (Subrayado fuera de texto)."

1.5. Enviar Documentación a Grupo de Tesorería o Pagaduría y copia a Subdirección Gestión Contractual

"Una vez recibidos los bienes a satisfacción y registro de ingreso al aplicativo vigente, será enviado el comprobante junto con los documentos soportes originales al Grupo de Tesorería de la Dirección de Gestión Corporativa (administración central) o a Pagaduría de la dirección regional o establecimientos de reclusión del orden nacional según corresponda con copia a la Subdirección de Gestión Contractual según el caso para el pago, de igual manera dejando copia de los documentos soportes anexados al comprobante del aplicativo vigente para el almacén."

Probablemente lo que genera que ésta omisión ocurra, es el desconocimiento o debilidad en el manejo del proceso, sumado a la falta o poca coordinación con el equipo que da continuidad al mismo, situación que lleva a que la Institución no cuente con un valor claro, real, confiable y eficiente de los activos que posee, impidiendo dar un valor razonable a este rubro en los estados financieros.

Dicha omisión conlleva a un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y



disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según informe y anexos correspondientes entregados por los auditados, se enuncia que:

- ✓ EPMSC Popayán, EPMSC Bolívar: Pese a que se observa la entrega del documento, las evidencias relacionadas, que dan origen al mismo, no son las idóneas, por lo tanto, no cumplen para subsanar el hallazgo.
- ✓ COJAM: para el caso específico del señor José Luis Medina Colorado, el documento de ingreso a PCT, no cuenta con el total de los elementos donados, según oficio de entrega del 14 de febrero del 2020; Para el resto de las donaciones reportadas no aporta información, EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá, EPMSC El Bordo: no aportan información relacionada que desvirtúe el hallazgo.
- ✓ EPMSC Tumaco: manifiesta en su informe "... Así las cosas, esta omisión obedece no solo en el desconocimiento del manejo del proceso sino también a la carencia de todos y cada uno de los requisitos que debió contener el documento soporte en donde se relacionaron los bienes y/o elementos objeto de donación, es decir, características generales o específicas, cantidad, valor unitario y valor total".
- ✓ EPMSC Buenaventura: no aportó respuesta al informe preliminar
- ✓ EPMSC Puerto Tejada, menciona: "Recibido el listado de elementos, pero sin valores, impide ingreso a PCT para lo cual se solicita por parte de la alcaldía alleguen documento que subsane este inconveniente".

De acuerdo a lo anterior se ratifica el hallazgo para los establecimientos de: EPAMSCAS Popayán, EPMSC Bolívar, COJAM, EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá, EPMSC El Bordo, EPMSC Tumaco, EPMSC Buenaventura y EPMSC Puerto Tejada.



RIESGOS

En análisis con el mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentra el riesgo: "Posibilidad de recibir u solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros a cambio de omitir información real en la elaboración de la toma física del inventario". Conllevando a pérdida de bienes de la institución y actos de corrupción con los mismos, al no ser ingresados al aplicativo dispuesto para tal fin.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización del riesgo.

RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.
- Se hace necesario que, en los comprobantes de salida del PCT, especifiquen bien hacia que dependencia va, o el lugar donde va a quedar el bien o bienes objeto de la salida del inventario, igualmente que el documento tenga el nombre claro y legible de quien recibe el bien.

Para el caso específico del CPMSC Tuluá, el hallazgo No. 6 es el siguiente:

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE INGRESO PARA REGISTRO DE LA DONACIÓN EN EL PCT - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

La parte considerativa del hallazgo relacionada con lo Administrativo y presunto alcance disciplinario es tal como se describe en el hallazgo No.6, hasta antes de la presente aclaración.

Para determinar el **PRESUNTO ALCANCE PENAL**, se realiza las siguientes consideraciones y análisis de la situación encontrada:



Se revisa la documentación aportada para la auditoria en curso, por parte del Establecimiento de CPMSC Tuluá, se encuentra que dicho ERON el día 14 de mayo, envía correo electrónico desde: dirección.epctulua@inpec.gov.co, dirigido al Doctor Jhon Jairo Aguirre, Secretario de Salud Municipal, de Tuluá Valle del Cauca, solicitándole lo siguiente:

"(...)

En atención a requerimiento de entes de control y Dirección Regional Occidente del INPEC, comedidamente acudimos a su colaboración a fin de suministrar copia de las Facturas o Soportes de los elementos y/o insumos entregados a este centro Carcelario para la atención de la emergencia sanitaria por el Covid-19 por lo anterior relacionamos los elementos donados por ustedes en las dos oportunidades:

Primera Donación realizada el 07 abril 2020: 100 litros de alcohol 1000 tapabocas 100 pares de guantes

Segunda Donación Realizada el 30 abril 2020:

100 litros de alcohol 10 trajes overol de seguridad 30 batas quirúrgicas 1500 pares de guantes de latex 1000 tapabocas 5 caretas de seguridad (...),"

Solicitud que es atendida por el Secretario de Salud según oficio de respuesta con documentos anexos, fechado mayo 18 de 2020. Posteriormente se realiza el ingreso de los elementos donados arriba descritos al PCT, relacionados así:

Imagen No.1: Donación del 7 de abril de 2020



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

233 EPMSC TULUA

COMPROBANTE DE ENTRADA DE CONSUMO

Entrada por bienes recibidos en Donación

Fecha: 9 de junio de 2020

No. 58

Nit: 891900272

ESTADO: Legalizado FECHA DE LEGALIZACION: 9/06/2020

Responsable: MUNICIPIO DE TULUA

EDCLIN DE EDGIGORATORO, 1 7,000 ECO

U. Ejecutora:

EPMSC TULUA

Acta

30/04/2020

Comentarios:

LFGR / SE RECIBEN ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA EL CPMS TULUA POR PARTE DE LA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA

Cat.	Elem.	R.I.	Nombre	Unidad	Cantidad	Vlr. Unitario	Vlr. Total
1103	6706	11	ALCOHOL	Litro	100.00	10,000.00	1.000.000,00
300 800	1546	477	TAPABOCAS	Caja	1000.00	1,300.00	1.300.000,00
1104	2243	11	GUANTES DE NTIRILO	Par	100.00	708,00	70,800,00

TOTAL ENTRADA

2.370.800,00

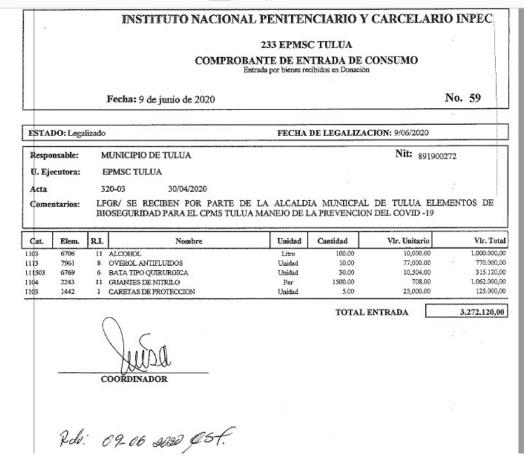
COORDINADOR

Pds: 09-06-2020 JBC.

Fuente: Documentación allegada por el ERON



Imagen No.2: Donación del 30 de abril de 2020



Fuente: Documentación allegada por el ERON

Respecto de la primera donación del 7 de abril de 2020, se observa que ésta es registrada en el software PCT, el 9 de junio de 2020 dos meses posteriores al evento real, dicha donación es respaldada igualmente por documento del INPEC Acta fechada 7 de abril 2020, con las respectivas firmas de recibido de los elementos. Estos documentos concuerdan totalmente en sus cantidades y clase del bien donado; para esta donación no se aporta "Acta de entrega de insumos o elementos de trabajo", por parte de la Secretaría de Salud.

La segunda donación del 30 de abril de 2020, es confirmada según "acta de entrega de insumos o elementos de trabajo" fechada abril 30 de 2020 por parte del Municipio de Tuluá-Secretaría de Salud Municipal se adjunta imagen:



ACTA DE ENTREDA

Pagina 1 de 1

Pagina 1 de 1

Pagina 1 de 1

Pagina 1 de 1

PROVECTO: APLICACIÓN DE PROCESOS INTEGRALES

PROVECTO: APLICACIÓN DE PROCESOS INTEGRALES, OPERATIVOS Y

FUNCIONALES PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES EN

EL SERVICIO DE SALUD QUIBLICA EN EL MUNICIPO DE TULLA

Entregado a: A Company Company Company Company

CC 94152564

Delegado o representante de: A COMPANY COMPANY COMPANY COMPANY

Telétono 319 S363886

La Administración Municipal de Tulta y la Secretaría de Salud Municipal: Hace entrega de tos siguientos elementos y/o insumós que serán unitizados para la prevención y/o tratamiento de locuravira COMD 18 y/O dergue.

TOTA PARA SCENTIFICA UNIDAD CANTIDAD

CARACTER FORMA S, E. M. PAYES I SONO

TORPES OCENTAR DE SALUD ANDIDAD CANTIDAD

ARTÍCULO UNIDAD CANTIDAD

CARACTER FORMA S, E. M. PAYES I SONO

TORPES OCENTAR DE SALUD ANDIDAD CANTIDAD

ALCOMO OVENTA NEL SEGURIDAD COMPANY COMPO 18 COMPANY COM

Imagen No.3: Acta de entrega de insumos por el Municipio

Fuente: Documentación allegada por el ERON

Cotejados los documentos, se evidencia que pese a que coinciden el "acta de entrega de insumos o elementos de trabajo" por parte de la Secretaría de Salud, con el correo de solicitud de documentos fechada mayo 14, (no se adjunta acta de recibido por parte del INPEC), estos registros de calidad no coinciden en el número total de elementos donados específicamente en el artículo tapabocas de cantidad 1000 uds, pues no se observa el ingreso del mismo en el comprobante de entrada No. 59 de fecha 9 de junio de 2020 del PCT, el cual además, fue registrado con un mes posterior al hecho real.

Según los documentos suministrados por el donante, en respuesta de la solicitud realizada por correo electrónico de fecha mayo 14 de 2020, se puede evidenciar en las facturas (imágenes No. 4, 5 y 6) que el valor de las 1000 uds de tapabocas, según la compra de la que haya sido tomada la donación es:

Cuadro No. 7 Precio producto según facturas suministradas

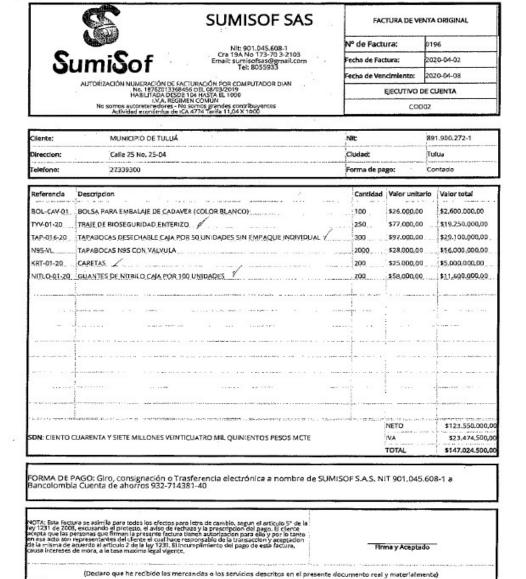
PROVEEDOR	FECHA DE COMPRA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Sumisof S.A.S.	Abril 2 2020	1.000	1.940	1.940.000
J.L.G. Limpieza Técnica S.A.S.	Sin fecha	1.000	1.450	1.450.000



PROVEEDOR	FECHA DE COMPRA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Manufacturas Kanan	Abril 15 2020	1.000	1.300	1.300.000

Fuente: Documentación allegada por el ERON

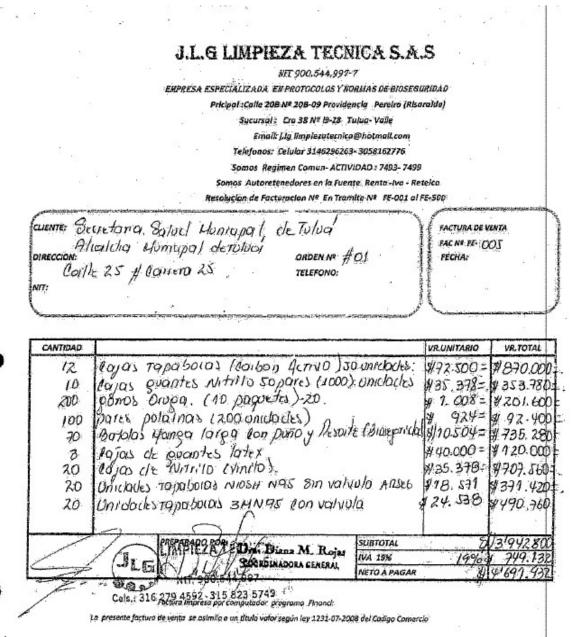
Imagen No.4 Factura Sumisof S.A.S.



Fuente: Documentación allegada por el ERON



Imagen No.5 Factura J.L.G. Limpieza Tecnica S.A.S.



Fuente: Documentación allegada por el ERON



Imagen No.6

PECHA FACT	THE PERSON NAMED IN COLUMN	Concosa 20	4.392.253 - Régimen : facturas kanan@h - 40 - 1el.: 225 440	15 @ 311 318 22
DIA MES	AÑO Foema de	pega: CREDITO C	FACTURA DE VENTA	1588
sñor (es): 2	nunecipio de	-tituo	1 6 2 22 20 11	
C. 6 NR.	891900272 clle 15 # 25-0		Cleded tha	r. Wal Thomas
CANT	Control with the bridge that the way of party	RIPCION	VR. UNIT	VALOR
6000	Tapabores	Per 001	1300	780000
		SCHOOL SCHOOL	Y.Y.	19/ 2000
200	48 55		.11	1. 14. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
يرخادرون الر		File.		
- 1				Section 1
	1- Salatia etc. Interferance	741403000	- 1 Jun - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Carlotte Manufacture and a
	400	- Carrier 1	2.4	1-15 pt 1-3015

Fuente: Documentación allegada por el ERON

Lo anterior aduce un presunto acto de corrupción por incumplimiento de Título XV Delitos contra la Administración Pública. Capítulo I Del Peculado, Ley 599 de 2000 (Código Penal) el cual señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 400. Peculado culposo. El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado.

(...)



ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta al informe preliminar enviado por el auditado 2020IE0182751 del 15 de octubre de 2020, no hace referencia a este hallazgo, ni aporta evidencia que permita desvirtuar el hallazgo, por lo que se ratifica.

RIESGOS

Como riesgo asociado al mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentran los siguientes: "Posibilidad de recibir u solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros a cambio de omitir información real en la elaboración de la toma física del inventario" y "Posibilidad de recibir u solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros a cambio de utilizar de manera indebida los bienes del instituto". Conllevando a la pérdida de bienes de la institución y actos de corrupción con los mismos, al no ser ingresados al aplicativo dispuesto para tal fin.

Se sugiere, ante la situación encontrada, se realicen los análisis respectivos, de tal forma que se ajusten, modifiquen, o creen nuevos controles que permitan la no materialización de los riesgos.

RECOMENDACIONES

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.
- Se hace necesario que, en los comprobantes de salida del PCT, aún más si son evidencia de entrega al beneficiario final, especifiquen bien hacia que dependencia va, o el lugar donde va a quedar el bien o bienes objeto de la salida del inventario, igualmente que el documento tenga el nombre claro y legible de quien recibe el bien.

HALLAZGO No 07

NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DE ENTREGA DE LOS ELEMENTOS DE DONACIÓN. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:



Examinados los documentos provistos por los auditados de la Regional Occidente y establecimientos adscritos, se pudo confirmar que los Establecimientos, relacionados en el **Cuadro No. 8**, no adjuntaron documento alguno que evidencie la entrega de los elementos recibidos en donación, con el objetivo de beneficiar directamente a los PPL y/o personal administrativos y/o del CCV, identificando plenamente la persona mediante su nombre y apellidos completos, número de identificación, firma, huella (en lo posible), fecha de entrega, caso elementos de consumo, o transferencia al área beneficiaria y ubicación del bien, nombre del responsable, para su comprobación y posterior seguimiento, en el caso de elementos devolutivos.

Cuadro No. 8: No Adjuntan Evidencia de Entrega a Beneficiario Final

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE	
	Señor José Luis Mina Colorado	
	Secretaria de Salud Jamundí	
	Castilla Agrícola SAS	
COJAM	Corporación el Minuto de Dios	
	Almacén General - Donación Cruz Roja	
	Señora Yenny Paola Zapata	
	Señora Olga Lucia Castillo	
	Gobernación del Valle del Cauca	
	Secretaria de convivencia y bienestar ciudadano	
EPAMSCAS Palmira	Almacén General - Donación Cruz Roja	
EPAMSCAS Popayán	Almacén General - Donación Cruz Roja	
	Industria de licores del Cauca/ con aval de la	
EPMSC Bolívar	Secretaria de Salud del Cauca	
	EPMSC Popayán	
EPMSC Buenaventura	Gobernación del Valle del Cauca	
	Secretaria de salud Departamental	
	Almacén General - Donación Cruz Roja	
	Secretaria de salud de Guadalajara Buga	
	Grupo agroindustrial Riopaila-Castilla	
EPMSC Buga	Sindicato SEUP	
	Comunidad x intermedio del Capellán del ERON	
	Iglesia Maranatha	
	Confraternidad Carcelaria de Colombia	
	Acción Valle & Colombia rescate	
EPMSC Cali	Secretaría de Justicia y Seguridad / Subsecretaria de la Policía de Seguridad	
	Municipio de Cartago	
	Sin Identificación	
EPMSC Cartago	Casa de Justicia	
	Club Kiwanis Mariscal Robledo	
EPMSC Ipiales	Alcaldía Municipal de Ipiales	
•		



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE	
	Alcaldía Municipal de Ipiales / Secretaría de Salud Municipal	
	Gobernación de Nariño / Policía metropolitana de Pasto	
	Corporación minuto de Dios	
EPMSC La Unión	Gobernación de Nariño	
EPMSC Pasto	Gobernación de Nariño	
EPMSC Silvia	Industria licorera del Cauca	
	Belén Correa	
	Gobernación de Nariño	
	Inversiones Merca Z	
EPMSC Tumaco	Fundación mujeres de éxito	
	Médicos sin fronteras España	
	Alcaldía de Tumaco	
	Municipio de Ospina	
	Municipio de Imués	
	Gobernación de Nariño	
	Alcaldía Municipal de la llanada	
EPMSC Tuquerres	Alcaldía Municipal Guaitarilla	
EFWISC Tuquettes	Municipio de Mallama	
	Municipio de Ricaute	
	Alcaldía Municipal de Samaniego	
	Alcaldía Municipal de Sapuyes	
	Municipal de Túquerres	
EPMSC Caicedonia	Alcaldía Municipal de Caicedonia	
EPMSC Santander de	Químicos Sultan Quilichao S.A.S.	
Quilichao	Incauca S.A.	
CPMSC Tuluá	Gobernación del Valle del Cauca	
OF WISC Tulua	Alcaldía Municipal de Tuluá	
EPMSC Bordo	Secretaría de Salud y Desarrollo Social	
ETIVIOU DUIUU	Kachiyaches	

Fuente: Documentos entregados por Regional y Establecimientos adscritos

Como consecuencia de la ausencia de un lineamiento claro que defina los registros de calidad con el lleno de sus requisitos, y para efectos de dar claridad al manejo, en todas las etapas, especialmente en este momento del proceso de la donación, es preciso atender el principio de Transparencia, inmerso en la gestión de todas las entidades del Estado; por lo que se hace necesario observar y aplicar el concepto definido en el Manual de Manejo de Bienes, código PA-LA-M02, Versión 2, marzo 15/19 respecto a la RESPONSABILIDAD la cual dice así:

"Responsabilidades: de conformidad con la ley, es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, cuidar que sean utilizados debida y racionalmente según los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración, rendir oportunamente cuenta de su utilización y poner en conocimiento del superior inmediato los hechos que puedan



perjudicar la administración. Son responsables administrativa y fiscalmente todas las personas que administren, custodien, manejen, reciban, suministren o usen elementos de propiedad estatal, de otras entidades o de particulares puestos al servicio del Estado."

Al no aportar evidencias que confirmen quien recibe el bien, como tercero o beneficiario final, producto del cumplimiento del objetivo que dio origen a las donaciones recibidas por efectos del Estado de Emergencia, genera incumplimiento a este deber, además de las contempladas en los numerales 21 y 22 del artículo 34 Deberes, de la Ley 734 de 2002, la cual señala como deberes de los servidores públicos los siguientes:

- "21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- 22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización." (Subrayado fuera de texto)

Numeral 13º del artículo 35 Prohibiciones, de la ley citada anteriormente, respecto de las prohibiciones de todo servidor público, el cual reza:

"13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones"

La ausencia de este documento dentro del proceso, responde a la falta de control, poco seguimiento, carencia de manejo del ciclo que cierra el proceso, acarreando una pérdida de credibilidad en la Institución, por el no cumplimiento de los objetivos provistos por el donante, ante la intensión y finalidad que la originó.

Al no hacer cumplir la normativa tal como se encuentra estipulada trae como consecuencia, un presunto alcance disciplinario, en el entendido que, a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1° del artículo 34 en concordancia con el artículo 50 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", el cual menciona respectivamente:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

"ARTÍCULO 50. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".



ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

De acuerdo a la respuesta al informe preliminar enviado por los auditados se menciona lo siguiente:

✓ COJAM: Donación de:

- Señor José Luis Mina Colorado: el comprobante de salida de devolutivos No. 054 entregado como evidencia del 3 de marzo de 2020, no refiere la totalidad de los elementos donados según oficio fechado 14 de febrero de 2020;
- Secretaria de Salud de Jamundí; Gobernación del Valle del Cauca-Secretaria de Convivencia y Bienestar al ciudadano; Almacén general-Comité Internacional de la Cruz Roja: Informan que dichos elementos se encuentran en el inventario de la institución.
- Castilla Agricola S.A.S. manifiestan en su informe "... por error no se adjuntaron las actas números 0826, 1507, 1508 y 1508, (repiten el número) de recibido de dicho producto entregado a la junta de acción comunal del Guabal, casino del Complejo, personal de guardia y administrativos contratista NRC del complejo, quienes se encargaron de repartir las piñas en porciones o jugo a las PPLS de los diferente pabellones que hacen parte del establecimiento.", pese a lo enunciado no se observan las actas en mención.

Adicional este es un elemento prohibido según, Reglamento General, Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016, articulo 56 Deber del contratista de alimentación, parágrafo 1º que dice:

"Queda prohibido el ingreso de las frutas denominadas uvas y piñas.",

De igual forma el Régimen Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario de Jamundí- Resolución número 3362 del 21 de noviembre de 2018, artículo 56 Deber del Contratista de alimentación, parágrafo único dice:

"Queda prohibido el ingreso de las frutas denominadas uvas, <u>piñas</u>."(Subrayado nuestro);

- Ingenio providencia S.A.-Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación Minuto de Dios: en el informe hace mención, respecto del acta a quienes participó de la donación recibida, mas no sobre los registros de calidad propios correspondiente a las cantidades a utilizar para sí mismo.
- Señora Yenny Paola Zapata: relacionan los comprobantes de salida No. 172 y 173 del 20 de mayo de 2020, como responsable de estos bienes a la señora Gloria Inés Ramírez Conde, sin embargo, en el cuerpo del documento mencionan el memorando No. 134 del 22 de abril de 2020 y en este relacionan solo uno de los dos elementos donados.



- Señora Olga Lucía Castillo: en el informe relacionan el comprobante de salida No. 179 del 22 de mayo de 2020, en él se responsabiliza a la señora Gloria Inés Ramírez Conde, y mencionan el mismo memorando No. 134 del 20 de abril de 2020, que fue relacionado para la donación de la señora Yenny Paola Zapata y con fecha diferente.
- ✓ EPAMSCAS Palmira: En las evidencias de entrega al beneficiario final no se logran identificar en su totalidad, ya que en el caso del jabón 1000 cc, entregadas en el acta 419 de julio 29, 420 del 30 de julio, se evidencian nombres relacionados sin firma, incapacitados o en vacaciones, en el acta 261, no se especifica el jabón para lavado de manos que se entrega, se menciona que los embases de 3.800 cc fueron reembasados, pero no se conoce a qué medida se convirtió y cuál fue su cantidad, se reporta acta 286- 26 de mayo 2020 donde informan de donación recibida por la sede central alcohol al 70 % -gel antibacterial por litro 100 uds y 2 termómetros digitales, los cuales no fueron reportados con la información inicial.
- ✓ EPAMSCAS Popayán: respecto a la información entregada, no se evidencian comprobantes de salida del PCT y en actas de entrega Nos: 068 junio 3/20, s/n junio 3/20, 076 jun16/20, 083 jun 24/20, no se relacionan las cantidades entregadas por lo que no se puede cotejar la información, con las cantidades de ingreso.
- ✓ EPMSC Bolívar: Informan tener en bodega la donación y a partir de la aceptación de la donación por parte del Director regional, se entregará el producto, sin embargo, no aportan evidencia del almacenamiento o tenencia de la donación.
- ✓ EPMSC Buenaventura, EPMSC Silvia, EPMSC El Bordo: No dieron respuesta al informe preliminar.
- ✓ EPMSC Buga: respecto a la información suministrada, para algunas donaciones los documentos aportados no cuentan con las cantidades entregadas al beneficiario final, lo que hace difícil cotejar con las unidades recibidas; en otras donaciones no se aporta la evidencia que logre subsanar el hallazgo.
- ✓ EPMSC Cali: menciona en su informe: "Con respecto a este punto en la respuesta a Control Interno de la Regional Occidente, se anexo acta de entrega del servicio prestado por acción Valle, con firma de recibido de la doctora MIREIDA CARABALI MINA, de la alcaldía o secretaría de justicia y seguridad/subsecretaria de la policía de seguridad de esta no se adjuntó porque no me fue suministrada en el momento de dar respuesta a Control Interno de la Regional Occidente."
- ✓ EPMSC Cartago: en el informe aportado, no se refieren tácitamente a este hallazgo, sin embargo para la donación realizada por: Municipio de Cartago y Club Kiwanis Mariscal Robledo se entrega acta con registro fotográfico y listado



con firmas y huella de los beneficiarios de la donación, en ella igualmente se relaciona información sobre elmentos no reportados durante la auditoría; para la donación de Casa de Justicia: no se aporta registros de calidad que puedan desvirtuar el hallazgo.

- ✓ EPMSC La Unión: Adjunta planillas de entrega de elementos, sin embargo, NO se logra confirmar la entrega o destinación de la totalidad de los elementos donados.
- ✓ EPMSC Pasto: Se aportan registros de calidad, donde se evidencia entrega de elementos de protección al beneficiario final, sin embargo, en la forma como se describen los productos y las cantidades en los documentos, no permite cotejar la información con las cantidades recibidas.
- ✓ EPMSC Tumaco, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá: No aporta información que desvirtúe el hallazgo.
- ✓ EPMSC Túquerres: La certificación aportada no es evidencia suficiente ya que no se aporta registros de calidad, de la entrega al beneficiario final de la donación.

Según lo anterior se confirma el hallazgos para los ERON: COJAM, EPAMSCAS Popayán, EPAMSCAS Palmira, EPMSC Bolivar, EPMSC Buenaventura, EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Cartago, EPMSC Ipiales, EPMSC La Unión, EPMSC Pasto, EPMSC Silvia, EPMSC Tumaco, EPMSC Tuquerres, EPMSC Caicedonia, EPMSC Santander de Quilichao, CPMSC Tuluá y EPMSC El Bordo.

RIESGO

Como riesgo asociado al mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentran: "Posibilidad de recibir u solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros a cambio de utilizar de manera indebida los bienes del instituto". Conllevando a la pérdida de bienes de la institución y actos de corrupción con los mismos, al no dejar evidencia que identifique plenamente tanto el bien a entregar, como al beneficiario final, en registros de calidad idóneos y con el lleno de toda la información.

Se sugiere realizar el respectivo análisis a los controles existentes para los riesgos asociados, se ajusten, modifiquen o creen nuevos; esto en el entendido que hay una situación materializada que no fue controlada adecuadamente.



RECOMENDACION

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.

HALLAZGO No 08

OMISION A ENTREGA DE INFORMACIÓN SEGÚN REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Observados los documentos allegados para la auditoria en curso en la Regional Occidente y establecimientos adscritos, se pudo evidenciar que los siguientes ERON, no facilitaron información que diera cuenta de las donaciones recibidas provenientes de intermediario: siendo éste el almacén general de la sede central del INPEC o un Establecimiento asignado para tal labor por el Director General o por quien este delegue. Toda vez que, para efectos de la trazabilidad de los elementos donados y el cumplimiento del objetivo, razón de la donación por terceros, como consecuencia del estado de emergencia; es preciso observar el trámite en cada una de las etapas ocurrido con la donación hasta finalmente llegar al beneficiario final; como cumplimiento del fin que la generó. La siguiente es la relación de los ERON que no suministraron dicha información, ver **Cuadro No. 9**:

Cuadro No.9: ERON que no suministraron información de donaciones por intermediario.

ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
EPAMSCAS Palmira	Realizada por el Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios POR INTERMEDIO DE COJAM
EPAMSCAS Popayán	Realizada por el Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios POR INTERMEDIO DE COJAM
	Realizada por Fundación Acción Interna, POR INTERMEDIO DE ALMACEN GRAL - SEDE CENTRAL –



ESTABLECIMIENTO	ENTIDAD /EMPRESA DONANTE
EPMSC Buga	Realizada por el Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios POR INTERMEDIO DE COJAM
EPMSC Cali	Realizada por el Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios POR INTERMEDIO DE COJAM
EPMSC Ipiales	Realizada por Fundación Acción Interna, POR INTERMEDIO DE ALMACEN GRAL - SEDE CENTRAL -
EPMSC La Unión	Realizada por Fundación Acción Interna, POR INTERMEDIO DE ALMACEN GRAL - SEDE CENTRAL –
EPMSC Pasto	NO REPORTÓ DONACIÓN Realizada por Fundación Acción Interna, POR INTERMEDIO DE ALMACEN GRAL - SEDE CENTRAL -
EPMSC Puerto Tejada	Realizada por el Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios POR INTERMEDIO DE COJAM
EPMSC Silvia	Realizada por el Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios POR INTERMEDIO DE COJAM
	Realizada por EPAMSCAS Popayán
	Realizada por EPAMSCAS Popayán
EPMSC Santander de Quilichao	Realizada por el Ingenio Providencia S.A, Industria de Licores del Valle en conjunto con la Corporación el Minuto de Dios POR INTERMEDIO DE COJAM
	Realizada por EPAMSCAS Popayán
RM Popayán	Realizada por Fundación Acción Interna, POR INTERMEDIO DE ALMACEN GRAL - SEDE CENTRAL -

Fuente: Documentos suministrados por Regionales: sede central y Occidente con sus ERON adscritos.



Lo anteriormente mencionado, refleja un incumplimiento a la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones, artículo 2. Principio de máxima publicidad para titular universal, que reza así:

"Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley"

Situación que obedece al desconocimiento del proceso y falta de capacitación de los funcionarios responsables, llevando probablemente a la Institución a una pérdida de credibilidad ante el ciudadano de nuestro proceso misional, desconfianza en el desarrollo de la gestión, y disminución en el apoyo de cualquier índole, que a bien consideren dar, las entidades públicas, privadas del orden nacional o internacional.

Generando lo anterior, un presunto alcance disciplinario que, a criterio del equipo auditor, se da por el incumplimiento tal vez, de los deberes del servidor público enunciados en el Código Disciplinario, artículo 34: Deberes, numerales 1,2,10 y artículo 35: Prohibiciones, numeral 8, 13, en concordancia con el artículo 50: Faltas Graves y Leves, los cuales se citan a continuación:

Artículo 34, numeral:

- "1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (Subrayado fuera de texto).
- 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
- 10 Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

Artículo 35, numeral:

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.



13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones".

Artículo 50:

Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley".

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Según respuesta al informe preliminar, aportado por los auditados se enuncia lo siguiente:

- ✓ Los establecimientos de: EPAMSCAS Palmira, EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Ipiales, EPMSC Pasto, EPMSC Santander de Quilichao, RM Popayán, EPMSC Puerto Tejada: No aportaron evidencias que pudieran desvirtuar el hallazgo.
- ✓ EPAMSCAS Popayán: Solo se aporta evidencia de ingreso al PCT y entrega al beneficiario final, lo cual no es suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- ✓ EPMSC La Unión: Se aporta comprobante de ingreso y egreso a PCT, concepto de viabilidad, oferta y aceptación de oferta, registros de calidad de la entrega de los elementos, sin embargo, no se evidencia la entrega de la totalidad de los elementos donados.
- ✓ EPMSC Silvia: No dio respuesta al informe preliminar de donaciones.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado el hallazgo, este se ratifica para: EPAMSCAS Palmira, EPMSC Buga, EPMSC Cali, EPMSC Ipiales, EPMSC Pasto, EPMSC Santander de Quilichao, RM Popayán, EPAMSCAS Popayán, EPMSC La Unión, EPMSC Puerto Tejada y EPMSC Silvia.

RIESGO

Como riesgo asociado al mapa de riesgos Institucional, en el proceso de Logística y Abastecimiento se encuentran: "Posibilidad de recibir u solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros a cambio de utilizar de manera indebida los bienes del instituto". Conllevando a la pérdida de bienes de la institución y actos de corrupción con los mismos, al no dejar evidencia que identifique plenamente tanto el bien a entregar, como al beneficiario final, en registros de calidad idóneos y con el lleno de toda la información.



Se sugiere realizar el respectivo análisis a los controles existentes para los riesgos asociados, se ajusten, modifiquen o creen nuevos; esto en el entendido que hay una situación materializada que no fue controlada adecuadamente.

RECOMENDACION

- Realizar capacitaciones y socializar a todo el personal involucrado en el proceso de logística y abastecimiento, respecto al proceso de donaciones.
- Dentro de las capacitaciones se sugiere tener en consideración, el tema del ciclo que se debe cumplir en la donación, especialmente respecto de aquellas que son enviadas por la sede central, ya que inicialmente son responsabilidad del almacén general hasta el momento en que se transfiere la tenencia y de allí en adelante es responsabilidad del ERON que la recibe, por lo que se debe dar, cabal cumplimiento con el proceso y en ambos casos, por el tiempo respectivo, rendir cuentas de las mismas, de tal forma que la trazabilidad de la donación sea una sola en toda la Institución.
- Dar cumplimiento al manual de Manejo de Bienes código PA-LA-M02, Versión2, marzo15/19, numeral 1.1.1 ubicado en la plataforma Isolucion del Instituto.

11. Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de este informe definitivo, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Una vez avalado el Plan de Mejoramiento, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del Plan de Mejoramiento por parte de los establecimientos de la Regional Occidente, enunciados en el presente informe y que se encuentren inmersos en cualquiera de los hallazgos expuestos, incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora.

12. Responsable





Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR

Jefe Oficina de Control Interno

13. Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
Señor Brigadier General NORBERTO MOJICA JAIME Director General del INPEC	
Coronel (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA , Director Regional y Directores(as) de Establecimientos Adscritos	30 de octubre del 2020